



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ERIKA YANETH RINCON
EJECUTADO	ARNOBER PASTRANA RAMIREZ
RADICACION	41001 31 10 001 2022 001 00226 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **ERIKA YANETH RINCON**, en representación legal de su menor hija E.J.P.P. y en contra del señor **ARNOBER PASTRANA RAMIREZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 038 de fecha 19 de marzo de 2019 emitida dentro del Proceso Ejecutivo con radicación No. 2018-00211 y Acta de Conciliación No. 110 del 21 de noviembre de 2011 emitida por la Comisaria Familia de Gigante, Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ARNOBER PASTRANA RAMIREZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija E.J.P.P., representada por su progenitora **ERIKA YANETH RINCON**, las siguientes sumas:

- 1.1. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00)**, correspondiente al valor del saldo insoluto por cuotas alimentarias y adicionales liquidadas y conciliadas en el proceso Ejecutivo de Alimentos con radicación No. 2018-00211, según el Acta de Conciliación No. 038 de fecha 19 de marzo de 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (01-10-2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (9.950.704,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales y adicionales causadas y no canceladas a partir del mes de abril de 2019 hasta el mes

de julio de 2022, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **ARNOBER PASTRANA RAMIREZ**, **haciéndole** entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. **TENER** como abogado en este asunto, al profesional del derecho **CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ**, con T.P. No. 306.436 del C.S.J, para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez